



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

DICTAMEN

A: Dr. Juan Agustín Encina, Director Nacional.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

De: Lic. Daniel Gonzales
Director de Gestiones Administrativas CONADERNA

REF: Informe tercer Cuatrimestre.

FECHA: 03 de octubre de 2025

OBJETO La ejecución de un nuevo proceso de contratación correspondiente al ADQUISICIONN DE TONER PARA LA CONADERNA para el Congreso de la Nación, bajo el ID N° 461.400, en la Modalidad de Licitación de Menor Cuantía Nacional (MCN) N° 09/2025.

ANTECEDENTES

1. Resolución N.º 30/2025 de fecha 05 de febrero de 2025, "Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (P.A.C.) del Congreso Nacional".
2. Resolución N° 11 de fecha 30 de setiembre de 2025, por la cual se aprueba el llamado a licitación y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).
3. Informe de la Dirección de Planificación y Gestión Operacional dependiente de la Dirección General de la Unidad Operativa de Contrataciones, que comunica el estado actual del proceso de licitación.

MARCO LEGAL

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3248/2025, por el cual se reglamenta el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por la Ley N° 7408/2024. Art. 373.- Procedimientos: Programa Anual de Contrataciones (PAC).

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá elaborarse con base en el Proyecto del Programa Anual de Contrataciones (Pre- PAC), sujetándose a las reglas del Artículo 27 de la Ley N° 7021/2022 y al Capítulo IV, Título V del Decreto N° 2264/2024, una vez aprobado el Plan Financiero y de conformidad a los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario que van desde el 200 al 599, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el Artículo 173 de la Ley N° 7408/2024 y las relacionadas a la Alimentación Escolar, conforme a las siguientes reglas:

c) Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC. En caso de incumplimiento del cronograma establecido, deberán presentar una justificación formal a la DNCP. La responsabilidad del traslado del llamado al siguiente cuatrimestre recaerá en la entidad convocante.

2) RESOLUCIÓN DNCP N° 262/2025 "Por la cual se establecen directrices para la comunicación de informes cuatrimestrales."



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Artículo 2.

Alcance El procedimiento descripto en la presente resolución será aplicable a todos los procedimientos de contratación, en las condiciones establecidas en el artículo 373, Anexo "A" del Decreto N° 3.248/2025. A los efectos de la aplicación del presente procedimiento, el ejercicio fiscal se encontrará dividido en tres cuatrimestres

- 1) Primer cuatrimestre: De enero a abril;
- 2) Segundo cuatrimestre: De mayo a agosto;
- 3) Tercer cuatrimestre: De septiembre a diciembre.

Artículo 4°.

Procedimiento Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la convocante remita a través del mismo:

1. Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto.
2. Opcionalmente, la convocante podrá publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma.

HECHOS

De la revisión de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente, se constata que, en el marco de la Resolución N° 30/2025, por la cual se aprobó el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Congreso Nacional, fue incorporado el procedimiento de contratación identificado bajo ID N° 470268, correspondiente al "ADQUISICION DE TONER PARA LA CONADERNA", en la modalidad de Licitación de Menor Cuantía Nacional (MCN).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 230/2025, que reglamenta los procedimientos generales de contratación de la Ley N° 7021/2022, artículo 40 inciso a), de la referida resolución, el cual establece la obligación de sustentar los requerimientos técnicos mediante dictamen refrendado por el área requirente o por el técnico responsable.

Dicho dictamen constituyó el fundamento técnico para la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y del llamado a licitación, instrumentado por Resolución N° 11 de fecha 30 de setiembre de 2025.

Mediante el Informe de la Dirección de Gestión de Administración de la CONADERNA, de fecha 15 de septiembre de 2025, el cual comunicó el estado actual del proceso de licitación, que refiere que, en efecto, se verificó la imposibilidad de obtener la reprogramación presupuestaria correspondiente, en tiempo oportuno.

Este hecho generó un retraso inevitable en la fijación del presupuesto oficial y por ende en el cronograma previsto para la comunicación del llamado.

A dicho extremo debe adicionarse que la institución se encontraba atravesando procesos de reingeniería y reorganización administrativa, lo cual repercutió en la coordinación interdependencias, en la tramitación administrativa de las aprobaciones y en la gestión documental respectiva, generando demoras adicionales en el cumplimiento de los plazos establecidos.



PODER LEGISLATIVO

Congreso de la Nación

En consecuencia, esta Dirección Administrativa acredita que la comunicación tardía del proceso de Licitación de Menor Cuantía Nacional ID N° 461.400 obedece a circunstancias justificadas, documentadas y ajenas a la voluntad de la convocante, encontrándose plenamente respaldada en constancias técnicas y administrativas que dan cuenta del estricto apego a la normativa vigente.

CONSIDERACIONES

En virtud de las circunstancias precedentemente desarrolladas, y atendiendo a que los retrasos obedecieron a factores objetivos, debidamente constatados y documentados, esta Dirección Administrativa, concluye que la extemporaneidad en la comunicación del proceso de Licitación de Menor Cuantía Nacional ID N° 461.400 se encuentra jurídicamente justificada.

La fundamentación técnica aportada, así como los informes técnicos obrantes en el expediente, acreditan que las demoras no derivaron de omisiones imputables a la convocante, sino de contingencias externas y procesos internos de reorganización institucional que afectaron el cronograma previsto en el PAC.

En consecuencia, corresponde elevar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la presente solicitud formal de autorización para proceder con la comunicación del llamado, en estricta observancia de lo dispuesto en el Artículo 373 del Decreto Reglamentario N° 3248/2025 y en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 262/2025, salvaguardando de este modo la legalidad, legitimidad y pertinencia de la actuación administrativa, así como la prosecución de los objetivos institucionales y de los compromisos asumidos en el marco de la planificación vigente.